

ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO
BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME
AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP



CONTRATO N° INABVE - 29/2022

“SERVICIO DE SEGURO DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”,

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Ganadero, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identidad Tributaria: _____;

_____ ; comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE A FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTE DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, y los demás Decretos Legislativo que contiene las reformas de dicha ley, de lo que consta: **i)** Que el instituto es una Institución de Derecho Público, con Personería Jurídica, patrimonio propio, y autonomía en los administrativo, financiero y presupuestario, el cual tiene su domicilio en esta ciudad; **ii)** Que la Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de la política de éste; **iii)** Que el presidente del Instituto tendrá la representación legal, judicial y administrativa del instituto y será nombrado por el órgano ejecutivo; **b)** Acuerdo ejecutivo número trescientos sesenta y dos, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la Republica Nayib Armando Bukele Ortez, por medio del cual se me nombro presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE A FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTE DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, a partir del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno; **c)** Certificación Expedida por Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativo y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentos de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentre la protesta constitucional que mi persona rindió a las dieciséis horas del treinta y uno de julio dos mil diecinueve; **d)** La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que cuanto con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; institución que en adelante puede ser denominada **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte,

_____, mayor de edad, empleado, del domicilio de _____, departamento de _____, portador del _____, número: _____, con Número de Identidad Tributaria: _____;



actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANONIMA**, que se puede abreviar **SEGURO SURA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de , departamento de , con Número de Identificación Tributaria:

personería que acredito por medio de copia certificada por notario de: **a)** Copia Certificada por notario de Testimonio de escritura pública de Constitución de sociedad, constituida en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del Notario Edgardo Guerra Hinds, a las dieciocho horas y treinta minutos del día catorce de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, en la cual se constituyó la sociedad HELVETIA DE EL SALVADOR, S.A., inscrita bajo el Número CINCUENTA Y CUATRO del Folio SIENTO SETENTA Y UNO al Folio CIENTO SETENTA Y CINCO, del Libro CUARENTA Y CINCO de Comercio, del Juzgado de Lo Civil, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; **b)** Copia Certificada por notario de Testimonio de escritura pública de Modificación de la sociedad HELVETIA DE EL SALVADOR, S.A. cambiando la razón social por la de ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A. constituida en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del Notario Edgardo Guerra Hinds, a las diecinueve horas del día veintitrés de enero del año mil novecientos setenta, inscrita en el Juzgado Primero de lo Civil, bajo el número UNO del Folio UNO al Folio TRES del LIBRO el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE, del Registro de Comercio, en San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de enero de mil novecientos setenta. **c)** Copia Certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social por ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A. a SEGURO SURA, S.A. constituida en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del Notario Ana Victoria Altagracia Oliva Lopez, a las diez horas y treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO, del registro de sociedades, del folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO al folio CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, inscrita en San Salvador el día dieciséis de junio de dos mil veinte, **d)** Modificación de Asiento de Empresa anterior ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia ASESUI, S.A. por la nueva denominación SEGURO SURA, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse SEGURO SURA, S.A. inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUARENTA Y CINCO del Libro CUATROCIENTOS VEINTE, de Asiento de matriculo de empresa del folio DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO al folio DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, inscrita en San Salvador el día siete de enero de dos mil veintiuno **e)** Reestructuración de Credencial de Junta Directiva de SEGURO SURA, SOCIEDAD ANONIMA, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, del registro de sociedades, del folio SETENTA Y CINCO al folio SETENTA Y SIETE, inscrita en San Salvador el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, **f)** Copia Certificada por notario del testimonio de escritura pública de Poder Especial de Administración otorgado por SEGURO SURA, S.A. a favor del señor WILLIAN SERAPHIM BARBOSA MEDEIROS

ante los oficios notariales del licenciado Fernando Antonio Velasquez Ochoa, en la ciudad de San Salvador, a las doce treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, inscrita en el Registro de Comercio al número, e inscrita bajo el Numero CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL VEINTIUNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Folio TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO al Folio TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO, en San Salvador, el día trece de mayo de dos mil veintidós. g) Copia Certificada por notario del testimonio de Constancia de Renovación de Matricula de Empresa, emitida por el Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio, en la que consta, que la Sociedad **SEGURO SURA, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SEGURO SURA, S.A.**, es una empresa que se dedica a: seguros en general, conforme al artículo 418 del código de comercio, emitido en la ciudad de San Salvador al siete días del mes de enero de dos mil veintiuno; por lo que con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la personería jurídica con que actúo, por lo que estoy facultado para realizar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTIÓN con Número Correlativo 2022121 en el Sistema de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), promovido por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, el siguiente Contrato de: **“SERVICIO DE SEGURO DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP y su Reglamento, que en adelante se denominará: RELACAP, y a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciias siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO Y ALCANCE.** **EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar a **EL CONTRATANTE**, el **“SERVICIO DE SEGURO DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, conforme a la oferta técnica y económica presentada, según detalle siguiente:

PÓLIZA DE SEGURO	PRIMA
PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)	\$15,187.47

Dicho servicio será prestado por medio de pólizas de seguros; **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de las especificaciones técnicas del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; asimismo **AL CONTRATISTA** únicamente se le cancelará el servicio efectivamente recibido a satisfacción del Administrador del Contrato. Además, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, **EL CONTRATISTA** responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio brindado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones



incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: **a)** El requerimiento de las especificaciones técnicas, para la presentación de ofertas y sus Anexos respectivos; **b)** La Oferta técnica y económica presentada por **EL CONTRATISTA** y sus documentos; **c)** La Resolución de Adjudicación Número: CIENTO TRECE, emitida por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, a las catorce horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, **d)** La Certificación del Acuerdo 7.2 del Acta XXXVI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; **e)** Certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, designó como Administradores de Contrato (u Orden de Compra) a los jefes o encargados (si fuere el caso) de las respectivas áreas organizativas del INABVE; **f)** Las Garantías respectivas, y **h)** Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. EL CONTRATISTA** se compromete a brindar el “**SERVICIO DE SEGURO DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**”, objeto del presente contrato, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del proceso antes señalado y en la Oferta Técnico — Económica presentada. Asimismo, **EL CONTRATISTA** no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles que se enmarcan en la prestación del servicio, y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes del precitado servicio, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y condiciones del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución será de **UN AÑO** comprendido desde las cero horas de la fecha establecida en la orden de inicio hasta las 24 horas del día en que se cumpla dicho período. La recepción se realizará en el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicado en Avenida Bernal, colonia Miramonte #222, San Salvador. El suministrante deberá coordinar con el Administrador del Contrato la entrega de las pólizas **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total a cancelar por el “Servicio de seguro de vehículos del instituto administrador de los beneficios de los veteranos y excombatientes (INABVE)”, objeto del presente contrato, es por un monto total de **QUINCE MIL**



CIENTO OCHENTA Y SIETE 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,187.47), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios y otros impuestos de ley de acuerdo al detalle siguiente:

PÓLIZA DE SEGURO	PRIMA
PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)	\$15,187.47

Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las otras especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de Especificaciones Técnicas del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; además **AL CONTRATISTA** únicamente se le cancelará el servicio efectivamente recibido a satisfacción del Administrador del Contrato. Y, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. **EL CONTRATISTA** tramitarán los pagos una vez concluidos las entregas, previa emisión de la correspondientes Actas de Recepción parcial y total, el pago deberá ser tramitado con la presentación del comprobante de crédito fiscal y/o factura de consumidor final (según indique el administrador de contrato), las actas de recepción deberán ser firmada y sellada por el administrador de contrato y **EL CONTRATISTA** según art. 77 RELACAP. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resolución Número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, **EL CONTRATANTE** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que disponen los art. 112 y 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según cuatro Certificaciones de Fondos números: 138 con cargo a la UP/LT 0102 — Beneficios y Prestaciones Económica y Social, Fondos: GOES. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** en forma expresa y terminante se obliga a entregar “servicio de seguro de vehículos del instituto administrador de los beneficios de los veteranos y excombatientes (INABVE)”, objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo con lo ofertado, con las especificaciones técnicas, del servicio y condiciones requeridas por **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS. EL CONTRATANTE** se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a **AL CONTRATISTA** la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo para la entrega de los productos del “servicio de



seguro de vehículos del instituto administrador de los beneficios de los veteranos y excombatientes (INABVE)”, objeto de este Contrato. Si se observare alguna deficiencia en la calidad del servicio recibido, omisiones acciones incorrectas, el Administrador de contrato podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y por el cumplimiento de las obligaciones de parte del contratista. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA EXIGIDA PARA CONTRATAR.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar en al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a favor de **EL CONTRATANTE**, la siguiente garantía: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a favor de **EL CONTRATANTE**, al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de: **UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,518.75)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de hasta un mínimo de TREINTA DÍAS calendario, posteriores a la fecha de la liquidación final del servicio de consultoría y/o finalización del contrato, y de sus prórrogas si las hubiere, **CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA.** Las formas de presentación de la garantía son las siguientes: Cheque certificado a favor del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, siempre y cuando el período de garantía a cubrir no sea mayor a 180 días; Fianza o garantía bancaria, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras, instituciones bancarias nacionales o extranjeras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El plazo y forma de devolución de la garantía, será de conformidad a lo estipulado en la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato, según certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria (periodo 2019-2022), de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, designó como Administradores de Contrato (u Orden de Compra) a los jefes o encargados (si fuere el caso) de las respectivas áreas organizativas del INABVE y la RESOLUCION DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, número SESENTA Y SEIS, de las quince horas con quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, a través de la cual se designó como administrador de contrato _____, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base a lo establecido en el art. 82 BIS de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 RELACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras,



como principales obligaciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas recepción provisional y total de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionadas con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de la garantía, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Realizar trámites de carácter administrativos que contribuyan al desarrollo de las actividades de **EL CONTRATANTE**; **j)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del “servicio de seguro de vehículos del instituto administrador de los beneficios de los veteranos y excombatientes (INABVE)”, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo original, a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente Resolución Modificativa, que formará parte integral de este contrato; debiendo **EL CONTRATISTA**, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá prorrogarse, previo al vencimiento del

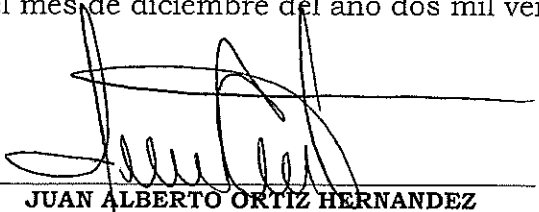
plazo pactado, por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para **EL CONTRATANTE**, de conformidad a lo establecido en el art. 83 de la LACAP y art. 75 del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente Resolución de Prórroga, que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que a dichos actos los justifique y documente en debida forma. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito a **EL CONTRATANTE** dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance y se procederá según lo dispuesto en el art. 83 del RELACAP. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que **EL CONTRATANTE** deniegue la prórroga del plazo contractual. **EL CONTRATANTE** notificará a **EL CONTRATISTA** lo que procede, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de **EL CONTRATANTE** asegure las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL CONTRATANTE**, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: **a)** Por las causales establecidas en las letras a) y b) del art. 94 de la LACAP; **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** entregue un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones



de lo ofertado; y **c)** Por común acuerdo entre las partes, procediéndose en este último caso según lo regulado en el art. 84 del RELACAP. En estos casos, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho, después de notificar por escrito a **EL CONTRATISTA**, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA**, se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato, las demás causales de extinciones establecidas en el art. 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiera a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **EL CONTRATANTE**, en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicadas en: Final Avenida Bernal, N° 222, Colonia Miramonte, San Salvador y a través del correo electrónico _____ del señor _____

administrador del presente contrato y para **EL CONTRATISTA** _____ y _____ y el correo electrónico _____ del señor _____, Apoderado Especial de Seguros Sura. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL INABVE
EL CONTRATANTE



WILLIAN SERAPHIM BARBOSA
MEDEIROS
SEGUROS SURA, S.A.
EL CONTRATISTA

